

**CONVENIO COLECTIVO 2010
SUTESAL - SEDAPAL**

En Lima, siendo las 15:30 horas del día 25 de mayo de 2010, se reunieron en la Sala Principal del Centro de Capacitación La Atarjea de SEDAPAL sito en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, El Agustino, Lima, en representación de la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SUTESAL, los miembros de la Comisión Negociadora integrada por los señores Henry Viera Chapilliquen, Secretario General; Aldo Valderrama Ange, Secretario de Defensa; Sandro Calero Marín, Secretario de Organización; Percy Villa Braché, Secretario de Control y Disciplina; Miguel Canchis Rocha, Secretario de Economía y Finanzas; Laura Rodríguez Gómez, Secretaria Técnica y Estadística; William Martínez del Barrio, Secretario de Cultura y Deportes; Leonidas Contreras Anyosa, Secretario de Educación Sindical; Josué Ramírez Aguirre, Secretario Relaciones Exteriores; José Abel Calderón Díaz, Secretario Actas y Archivo; Dora Acosta Hidalgo, Secretaria Asistencia Social y John Santander Brunett, Secretario Prensa y Propaganda; Dr. Carlos Blancas Bustamante, como Asesor Legal y el Econ. Alfonso Obando Mestas Asesor Económico; y en representación de SEDAPAL; Dr. José Pimentel Aliaga, Econ. Willy Chávez Aguayo, Ing. Julia Velásquez y Lic. Víctor Hugo De Los Santos León, miembros de la Comisión Negociadora, así como la Dra. Stella Ludowieg y el Dr. Jorge Luis Acevedo Mercado, en su calidad asesores legales; con la finalidad de suscribir el Convenio Colectivo que resuelve en su totalidad el Pliego de Reclamos de 2010 presentado por el SUTESAL, habiéndose arribado a los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL.- La empresa conviene en otorgar con vigencia a partir del 1 de enero de 2010 a los trabajadores sujetos a la negociación colectiva un aumento general a la remuneración básica ascendente a la suma de ciento cincuenta y cinco nuevos soles (S/. 155.00) mensuales o su equivalente diario para el personal obrero, lo cual es de conocimiento del Directorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y CRÉDITO POR PRODUCTIVIDAD.- Las partes acuerdan la participación de dos representantes del SUTESAL debidamente acreditados, en las reuniones de trabajo que convocará la Administración para la elaboración del proyecto de contrato de gestión del año 2010, por el cual se regule la Evaluación de Desempeño, para su evaluación y aprobación por parte de la Alta Dirección de la Empresa.

Sobre el particular, las partes dejan constancia que los representantes del Sindicato no participaron de la elaboración y aprobación del proyecto final de contrato de gestión 2010, sin perjuicio de haber asistido a dos reuniones conforme al párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: BONIFICACIÓN POR AUTORIDAD DE GUARDIA.- Respecto a la Cláusula Cuarta del Pliego de Reclamos, la Empresa considera que es viable otorgar una bonificación por Autoridad de Guardia por un monto de S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) por jornada efectiva de trabajo. Para cuyo efecto, se conformará una Comisión Mixta bipartita, quien establecerá un Procedimiento que regulará el beneficio, en un plazo de treinta (30) días, a partir de la suscripción de la Convención Colectiva. La eficacia de este acuerdo se sujetará a la vigencia de la Convención Colectiva y a las condiciones establecidas en ésta.

CLÁUSULA CUARTA: HORAS EXTRAS.- Las partes convienen que la Empresa incrementará en S/.40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles) el presupuesto

vigente para las horas extras que sean realizadas por el personal del Área Comercial – Atención al Cliente, durante el ejercicio fiscal 2010. La eficacia de este acuerdo se sujetará a la vigencia de la Convención Colectiva y a las condiciones establecidas en ésta.

CLÁUSULA QUINTA: ADELANTO DE GRATIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA.- Respecto a los préstamos para construcción o remodelación de vivienda las partes convienen en ampliar los supuestos contenidos en la Cláusula Quinta de la Convención Colectiva 2009, para cuyos efectos se conformará una Comisión Mixta entre SUTESAL y SEDAPAL, a fin de reglamentar y normar las condiciones para el otorgamiento de préstamo por adquisición, construcción o remodelación de vivienda única, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo 2010.

Las condiciones mínimas del préstamo por adquisición, construcción o remodelación de vivienda única serán las siguientes:

- 1.- El préstamo será otorgado únicamente para adquisición o construcción o remodelación de vivienda única.
- 2.- No se puede otorgar préstamos por dos o más de los supuestos establecidos en el numeral anterior, al mismo tiempo, o mientras se encuentre pendiente algún pago de préstamo a SEDAPAL.
- 3.- El préstamo equivale a tres (03) gratificaciones y será descontado de los pagos siguientes:

- Gratificación de Fiestas Patrias
- Gratificación de Navidad
- Gratificación Vacacional


En tal sentido, a los trabajadores que solicitan y accedan al préstamo se les descontará éste en tres momentos los cuales coinciden con el pago de las gratificaciones antes citadas.

- 4.- El préstamo estará sujeto al cálculo de intereses, de acuerdo a las normas de SEDAPAL, debiendo cancelarse en un plazo máximo de doce (12) meses.
- 5.- El préstamo por adquisición, construcción o remodelación de vivienda única podría ser renovable, por única vez y por igual monto, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo 2010.

Las partes consideran dejar sin efecto el Procedimiento sobre adquisición de vivienda única, que a la fecha se encuentre vigente.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA Y FONDO SUTESALINO.- SEDAPAL considera viable otorgar un importe dinerario por concepto de asignación extraordinaria el cual se descontará íntegramente con la finalidad de ser aportado al Fondo de Retiro de SUTESAL. Para estos efectos SEDAPAL presupuestará la suma de S/.100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para que el otorgamiento y posterior descuento –total- de la asignación extraordinaria sea realizada efectivamente por SEDAPAL el SUTESAL deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos siguientes: (i) la creación del Fondo, (ii) el Reglamento del Fondo y (iii) las autorizaciones de descuentos suscrita por cada trabajador.



CLÁUSULA SÉTIMA: REMUNERACIÓN POR ENCARGATURA.- Las partes convienen en observar el Procedimiento de Pago por Diferencial por Encargatura aprobado por SEDAPAL en el año 2010.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE PREFERENCIA PARA HIJOS DE TRABAJADORES JUBILADOS.- Respecto a la Cláusula Décimo Primera del Pliego de Peticiones 2010 referido al ingreso del hijo o hija del trabajador que se jubile a los sesenta y cinco (65) años de edad. La empresa conviene en otorgar el derecho de preferencia al hijo o hija en la última etapa del proceso de selección para cubrir la plaza CAP que se encuentre vacante como consecuencia de la jubilación del padre o madre trabajadora de SEDAPAL.

El derecho de preferencia será por única vez y para un solo hijo o hija del trabajador contratado a plazo indeterminado que opte por jubilarse hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

Dicho derecho de preferencia operará a favor de los hijos de los trabajadores:

- i) respecto de las plazas vacantes de los niveles VII y VIII, generadas como consecuencia de la jubilación del padre o madre trabajadora de SEDAPAL. Cuando el jubilado pertenezca al nivel IV a VI dichas plazas se cubrirán mediante concurso para viabilizar las plazas vacantes en los niveles VII y VIII, y;
- ii) sólo cuando exista un empate en el proceso de selección correspondiente, siendo éste el único criterio a aplicarse para el desempate.

Excepcionalmente, durante el año 2010, se extiende el derecho de preferencia, por única vez, a los hijos de aquellos trabajadores, entre sesenta y cinco (65) y hasta antes de los setenta (70) años de edad, que opten por jubilarse en el presente año y siempre que la plaza respectiva no haya sido cubierta.

CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES TERCERIZADAS.- Las partes dan por solucionado este tema debido a que SEDAPAL ha implementado las recomendaciones de la Comisión Mixta creada en mérito a la Convención Colectiva 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA: OPERARIO ESPECIALIZADO DE MANEJO DE VEHICULOS PESADOS.- Las partes dan por solucionado este tema dado que SEDAPAL emitirá con fecha 26 de mayo de 2010 la Resolución correspondiente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PUNTOS NO NEGOCIADOS.- Ambas partes entienden que los puntos del Pliego de Reclamos 2010 que no están contenidos en la presente convención colectiva han sido retirados definitivamente, por lo que no forman parte de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente convención colectiva es aplicable a todos los trabajadores que prestan servicios en SEDAPAL.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.- La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se inicia el 1 de enero de 2010, salvo aquellas cláusulas que establecen como fecha de inicio la suscripción del presente convenio, y tiene una duración de un año (1) año.

Asimismo, las partes se ratifican en el contenido de la presente Convención Colectiva, en fe de lo cual la suscriben, siendo las 16:30 hrs. del veinticinco de mayo del año dos mil diez.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P. CANENS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]